

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 10 de Noviembre de 1906.

NUM. 372

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,
MANUEL AMADOR GUERRERO.
 Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
 Casa particular: Palacio Presidencial,
 Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.
 Despacho oficial, en los altos de la Agencia
 Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular:
 Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.
 Despacho oficial, en los altos de la Agencia
 Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular:
 Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.
 Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de
 San Francisco, número 67.—Casa particular:
 Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.
 Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza
 de San Francisco, número 67.—Casa particular:
 Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE
 Editor Oficial.
 PERMANENTE.

Los documentos publicados en
 la GACETA OFICIAL se consideran
 oficialmente comunicados para los
 efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo,
 salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 á 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Diciembre 1.º de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Haciendas, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906
 El Tesorero General de la República,
 CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

Petición para el registro de una marca de fábrica..... 1
 Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 80..... 1

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Severo García..... 1

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza.)

Auto número 11 de 1906, de 17 de Octubre..... 2
 Auto número 12 de 1906, de 18 de Octubre..... 2
 Auto número 13 de 1906, de 18 de Octubre..... 2
 Auto número 14 de 1906, de 19 de Octubre..... 2
 Auto número 15 de 1906, de 19 de Octubre..... 2
 Auto número 16 de 1906, de 22 de Octubre..... 2
 Auto número 17 de 1906, de 22 de Octubre..... 3
 Auto número 18 de 1906, de 23 de Octubre..... 3
 Auto número 19 de 1906, de 23 de Octubre..... 3

(Segunda Plaza.)

Auto número 1 de 1906, de 6 de Octubre..... 3
 Auto número 2 de 1906, de 13 de Octubre..... 3
 Auto número 3 de 1906, de 16 de Octubre..... 3
 Auto número 4 de 1906, de 18 de Octubre..... 3
 Auto número 5 de 1906, de 20 de Octubre..... 3
 Auto número 6 de 1906, de 21 de Octubre..... 3
 Auto número 7 de 1906, de 24 de Octubre..... 3

Provincia de Colón.

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en la ciudad de Colón, bajo la razón social de International Banking Corporation..... 3

Registro del libro Mayor de la casa de comercio establecida en la ciudad de Colón, bajo la razón social de C. F. Wagner..... 3

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de una Marca de Fábrica.
 Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica de los señores J. Wray & Nephew, de Kingston (Jamaica), relativa a licorosos fermentados y espírituosos; dicha marca consiste en la representación de la figura de Britania, impresa en dorado, dentro de un círculo formado por dos círculos concéntricos, con un tridente en la mano izquierda y un reflector en la derecha con el cual arroja los rayos del sol sobre un buque en el mar. A su lado hay un escudo y en el fondo aparece la figura de un león acostado, y arriba del círculo mencionado aparece la figura de un lagatto. El espacio comprendido entre los dos círculos concéntricos es dorado y en él se leen las palabras "Trade Mark." Esta figura de Britania, tal como queda descrita, es el distintivo ó característico de la marca en cuestión. Los interesados se reservan el derecho de hacer uso de la marca de fábrica en todos colores y tamaños. Acompaño los siguientes documentos, á saber:

- (a) El poder que me ha sido conferido por J. Wray & Nephew;
- (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;
- (d) Constancia de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen, y
- (e) Tres facsímiles de la marca de fábrica, firmados por mí.

Panamá, Octubre 31 de 1906.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Noviembre de 1906.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasado treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamo alguno en contrario, se hará el registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 80.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "J. & K. Tennent, Limited", de Glasgow,

Escocia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica distinguida con el número 3,694, adoptada por ella y relativa a Licorosos fermentados comprendiendo Cervezas de varias clases, la cual consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen en letras blancas las palabras "Trade Mark." Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licorosos fermentados, comprendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter) y Cervezas Pilsener, Munich y Lager.

La Marca de Fábrica se imprime sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rótulos impresos que se pegan ó de cualquiera otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen como se comprueba con los documentos acompañados á la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho de la Secretaría de Fomento y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrá usar la Sociedad denominada "J. & K. Tennent, Limited", Cerveceros de Wellpark Brewery, Glasgow, Escocia.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los diez días de Noviembre de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de Severo García.

(Hay veinticuatro estampillas de valor de cuarenta centavos cada una debidamente anuladas por el señor Tesorero General de la República señor Carlos Ycaza.)

En esta fecha ha presentado á este Despacho el señor Severo García, para el pago del Impuesto respectivo, este libro destinado á ser el Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Severo García.

Consta de [188] ciento ochenta y ocho fojas que computadas á razón de cinco centavos (\$ 0.05) cada una, dan

un total de nueve pesos cuarenta centavos [S 9.40], suma que ha sido consignada en 24 timbres nacionales, que se adhieren a la primera foja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviarla a la Secretaría de Hacienda.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma esta diligencia, en Panamá, á los ocho días del mes de Noviembre de 1906.

El Tesorero General, CARLOS YCAZA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—Severo García.—Vicente Uceda, Secretario.

Tribunal de Cuentas
(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 11 DE 1906,
(DE 17 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen reparos á las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1904 y Enero y los primeros tres días de Febrero de 1905, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que el suscrito Contador de la primera plaza, ha hecho de las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1904 y Enero y los primeros tres días de Febrero de 1905, de las cuales es responsable el señor Adolfo J. Fábrega, se desprenden las observaciones que en seguida se expresan, á saber:

1.º En las Liquidaciones números 2 y 7 del mes de Septiembre aparecen vendidos:

3 sellos de papel de 2.º clase á razón de \$1 cada uno.
16 sellos de papel de 3.º clase á razón de \$2 cada uno y
1 estampilla nacional de 3.º clase á razón de \$2.

2.º En la Liquidación número 14 del mes de Octubre aparecen vendidos:

3 sellos de papel de 2.º clase á razón de \$1 cada uno.
12 sellos de papel de 3.º clase á razón de \$2 cada uno.

En esta misma Liquidación se nota que en lo que respecta á los expendedores oficiales de las Especies venales se ha incurrido en la irregularidad de expresar en la misma Liquidación el descuento que correspondía á ese funcionario. Es verdad que este procedimiento, en el fondo, nada afecta los intereses del Fisco, pero no debe continuarse desde que en la forma no se cumple lo que á este respecto dispone la Ley 79 de 1904.

2.º La Liquidación número 16 del mes de Noviembre expresa la venta de 2 sellos de papel de 1.º clase á razón de \$1 cada uno.

3 sellos de papel de 3.º clase á razón de \$2 cada uno.

Es de observarse que para la venta de estas especies venales la Ley 79 de 1904 ha fijado los precios siguientes:

Papel sellado de 1.º clase cuarenta centavos.

Papel sellado de 2.º clase ochenta centavos.

Papel sellado de 3.º clase un peso cincuenta centavos.

Papel sellado de 4.º clase veinte y cinco pesos.

Timbre Nacional de 1.º clase cuarenta centavos.

Timbre Nacional de 2.º clase ochenta centavos.

Timbre Nacional de 3.º clase un peso cincuenta centavos.

Timbre Nacional de 4.º clase veinticinco pesos que no corresponden con los que más arriba se detallan.

1.º Se encuentra que las Liquidaciones números 2 y 3 no han traído los cuadros del movimiento respectivo y probablemente a esta omisión se deba que las existencias que expresan los primeros cuadros del mes de Octubre sea errónea porque no se tomaron en cuenta las especies venales vendidas al tenor de las Liquidaciones números 2 y 3 á que arriba se ha hecho referencia. Es muy de sentirse que esta irregularidad se haya repetido en todos los cuadros subsiguientes.

5.º También se ven errores en el cuadro del movimiento del papel sellado en el mes de Octubre:

(a) En el cuerpo del cuadro se dan como vendidos 459 sellos de 1.º clase mientras que en el desarrollo de las ventas se dan solamente 457. Este es el número que aparece verdadero sobre la Liquidación.

(b) En el cuadro se han omitido los sellos de que trata la Liquidación número 10.

6.º Por varias ordenanzas expedidas por el extinguido Departamento de Panamá se concedió á los Distritos Municipales ciertas subvenciones con la mira de ayudarlos á soportar los gastos de instrucción pública; pero desde que por la Ley 11 de 1904 publicada en la GACETA OFICIAL número 12 del 13 de Abril del mismo año, "la dirección y el fomento de la instrucción pública en todos sus ramos corresponden al Gobierno Nacional" estima el suscrito que esas subvenciones quedaron suprimidas por el ministerio de la Ley y, por lo mismo, considera que el responsable cubrió indebidamente las libranzas gira las por cuenta de esas subvenciones como sigue:

En Septiembre la girada por el Tesorero Municipal de Santiago, por.....	\$118.50
En Septiembre la girada por el Tesorero Municipal de Soná, por.....	22.90
En Octubre la girada por el Tesorero Municipal de Santiago, por.....	104.50
En Noviembre la girada por el Tesorero Municipal de Santiago, por.....	168.50
En Noviembre la girada por el Tesorero Municipal de Soná, por.....	37.20
En Diciembre la girada por el Tesorero Municipal de Soná, por.....	12.45
que ascienden á la suma de.....	2464.05

que el responsable está en el caso de reintegrar al Tesoro Nacional.

7.º En ninguna de las entradas se hace mención á los números de las Liquidaciones siendo así que este informe es de suma utilidad para el fácil examen de las cuentas, motivo por el cual se excita al señor responsable para que en sus cuentas suministre siempre este importante dato.

En atención á lo que arriba se expone, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

1.º Excitar al responsable, señor Adolfo J. Fábrega, para que establezca en una de sus próximas cuentas, las entradas necesarias para dejar rectificadas las irregularidades que se han apuntado.

2.º Excitarlo, también, á que efectúe en seguida el reintegro del valor de las libranzas giradas por los Tesoreros Municipales que se han enmendado arriba; y

3.º Devolverle los cuadros del movimiento de las especies venales para que se sirva rehacerlos con las rectificaciones del caso.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 12 DE 1906,
(DE 18 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor J. Müller.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en St. Thomas, correspondiente al mes de Septiembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor J. Müller, encontrándose por lo mismo exacto el saldo de \$ 13.77. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 13 DE 1906,
(DE 18 DE OCTUBRE),

de feneamiento provisional de las cuentas del Consulado de la República en San Francisco, California, correspondientes á los meses de Junio y Julio últimos, de las que es responsable el señor Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado de la República en San Francisco-California-referentes á los meses de Junio y Julio del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Alejandro de la Guardia de la Guardia, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 11.83, que dicha cuenta acusa en Caja el día último del citado mes de Julio, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 14 DE 1906,
(DE 19 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Agosto del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel B. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General

de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Agosto último, no ha habido lugar á reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel B. Amador, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 6.673.96 que se acusa en Caja el día último del presente mes de Agosto. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 15 DE 1906,
(DE 20 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Agosto último, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson V.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, referente al mes de Agosto del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor C. R. Zachrisson V., resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 3,156.85, que dicha cuenta acusa en Caja el día último del presente mes de Agosto. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 16 DE 1906,
(DE 22 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, referente al mes de Septiembre último, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor M. S. Ami, resultando por lo mismo exacto el saldo de B 9.11 que dicha cuenta acusa en Caja el día último del expresado mes de Septiembre. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 17 DE 1906,
(DE 22 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesoreria Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado, de la cual es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del esmerado examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesoreria Municipal del Distrito de Soná, correspondiente al mes de Septiembre último, resultan las omisiones siguientes:

1.º No se ha recibido la carta de aviso correspondiente a las órdenes de pago giradas a cuenta de la Tesoreria Municipal.

2.º No se han recibido las liquidaciones que se refieren a dichas órdenes.

No obstante, considerando que las omisiones que se han apuntado son fáciles de rectificación, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

1. Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable, señor F. Ortiz A. en el deber de remitir a esta oficina los documentos de que se ha hecho mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 18 DE 1906,
(DE 23 DE OCTUBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Mobile, correspondiente al mes de Septiembre último, de la cual es responsable el señor Juan de D. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Mobile, referente al mes de Septiembre del presente año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Juan de D. Amador y encontrándose por lo tanto exacto el sueldo de \$2,76, el que fué remitido al Consulado General de la República en N. Y. York, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de que en el presente auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 19 DE 1906,
(DE 23 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, correspondiente al mes de Septiembre del año en curso, de la cual es responsable el señor Manuel L. Cuellar.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Habilitación de la Banda de Música Republicana, referente al mes de Septiembre último, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Manuel L. Cuellar. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere,

iniciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

(SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 1 DE 1906,
(DE 6 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro General de la Republica, señor Aristides Arjona, referente al mes de Abril del año de mil novecientos cinco.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesoro General de la República, señor Aristides Arjona, correspondiente al mes de Abril del año de mil novecientos cinco (1905), se encuentra correctamente llevada; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 2 DE 1906,
(DE 13 DE OCTUBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Tesoro General de la Republica, señor Aristides Arjona, relativa al mes de Mayo del año de mil novecientos cinco (1905).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Tesoro General de la República, señor Aristides Arjona, referente al mes de Mayo del año de mil novecientos cinco (1905), se halla que está bien llevada y comprobada, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 3 DE 1906,
(DE 16 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Capira, señor Pedro E. Zúñiga, referentes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traídas al estudio las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Capira, señor Pedro E. Zúñiga, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del presente año y habiéndose corregido los reparos a que se contrae el auto número 215, de 13 de Septiembre último, dictado por el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente, mientras se examina la del año a que pretencen.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 4 DE 1906,
(DE 18 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Panamá, señor Rodolfo Chiari, relativa al mes de Septiembre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesoreria Municipal de este Distrito Capital, correspondiente al mes de Septiembre último, de la que es responsable el señor Rodolfo Chiari, se observa que está llevada con exacto y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, por tanto, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del expresado mes es de seiscientos treinta y cinco balboas treinta y cinco centesimos (Bs. 635.35).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 5 DE 1906,
(DE 20 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Capira, señor Pedro E. Zúñiga, referentes a los meses de Junio, Julio y Agosto últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

No habiendo observación que hacer a las cuentas del Tesoro Municipal del Distrito de Capira, señor Pedro E. Zúñiga, correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto del presente año, por cuanto del examen que se les ha hecho se encuentran bien llevadas, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 6 DE 1906,
(DE 22 DE OCTUBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Tesoro Municipal del Distrito de Taboga, señor Bartolomé Beluche, relativa al mes de Septiembre próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesoreria Municipal de Taboga, correspondiente al mes de Septiembre último, de la que es responsable el señor Bartolomé Beluche, examinada que ha sido se encuentra conforme; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del mencionado mes es de veinte balboas sesenta y cinco centesimos Bs. 20.65.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la 2.ª Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 7 DE 1906,
(DE 24 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesoro del Banco Hipotecario y Prendario de la Republica, señor Abino H. Arosemena, referente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El señor Abino H. Arosemena,

Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República, ha enviado a este Tribunal de Cuentas, la cuenta de su manejo correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre del presente año.

Examinada que ha sido y hallándose bien llevadas y de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, el suscrito Contador de la Segunda Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente, mientras se examina la general a que pretencen.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
ENRIQUE LINARES.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

REGISTRO

del Libro Mayor de la casa de comercio que gira en la ciudad de Colón, bajo la razón social de *International Banking Corporation*.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 31 de Octubre de 1906.

En esta fecha ha sido presentado este Libro Mayor para anotar las operaciones de la Casa Comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de *International Banking Corporation*. Tienen dicho libro doscientas una foja y para pagar los derechos han consignado en esta oficina la suma de diez pesos los cuales se computan con veinticinco timbres de primera clase los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia que se extiende en la primera foja del presente Libro Mayor. Después de lo cual se da por terminada la presente diligencia que se firma por el representante de dicha Casa de comercio después del infrascrito Administrador.

José J. ECHONA.

El representante de la Casa de Comercio,

Ramón Bejarano.

REGISTRO

del Libro Mayor de la casa de comercio que gira en la ciudad de Colón, bajo la razón social de *C. F. Wagner*.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, 31 de Octubre de 1906.

Este Libro Mayor ha sido presentado para pagar los derechos respectivos según lo que reza el artículo 25 de la Ley 78 de 25 de Junio de 1904. Tiene 472 folios 6 sean 231 fojas que computadas a cinco centavos cada una dan un total de once pesos setenta centavos, que se computan con 29 timbres de 1.ª clase, los cuales se adhieren a la margen izquierda de esta diligencia en la primera foja, despreciándose la fracción de diez centavos como se dispone por la dicha Ley. El nombre de la Casa de comercio que gira en esta plaza es el de *"C. F. Wagner"* quien firma la presente diligencia después del infrascrito Administrador.

José J. ECHONA.

El Comerciante,
C. E. Wagner.

Edictos.

EDICTO.

El Oficial Mayor encargado accidentalmente de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito, á los interesados en el juicio de sucesión del señor José Manuel López Urrutia,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado el auto siguiente cuya parte resolutive dice:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Octubre diez y nueve de mil novecientos seis.

Vistos:

Por lo tanto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

RESUELVE:

Declarar yacente como en efecto se declara la herencia del señor José Manuel López Urrutia, fallecido el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cinco. Nombrar como en efecto se nombra curador de la herencia al señor Juan Lombardi. Fijense edictos por el término de cuatro meses llamando á los que serán fijados en lugares que designa la ley y publicados en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas. Emplazar al albacea si lo hubiese, á fin de que se haga presente en el juicio para lo que hubiese lugar. Ordenar al ó á los que tengan testamento en su poder que los presenten al Juzgado.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Por el Secretario,

José Ma. Vergara Moré.
Oficial Mayor.”

Y para que sirva de formal notificación á los interesados fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veinte de Octubre de mil novecientos seis, á las tres de la tarde.

Por el Secretario,

José Ma. Vergara Moré.

3v.—1

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza á Isidro Núñez, mayor de edad, panameño, jornalero, católico y vecino del Distrito de Chiriquí Grande, para que comparezca ante este Despacho á estar á derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que se haga acreedor según la Ley.

Se recuerda á las autoridades del orden político, judicial, administrativo y á los panameños en general con las excepciones legales (artículo 20, Código Penal) el deber que les impone los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, de denunciar y aprehender á los prófugos tan pronto como sea conocido su paradero.

No se indica la filiación del reo por no constar de autos.

Dado en Bocas del Toro, á doce de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez Segundo,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario Interino,

Ernesto Lominet P.

3v.—1

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí.

Por el presente cita, llama y emplaza á Fidel Gómez, para que comparezca á ser notificado del auto de proceder dictado en el sumario que por hurto de ganado mayor se le sigue en este Juzgado.

Se recuerda á las autoridades del orden político y judicial, así como á los panameños en general, el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, en atención á lo dispuesto en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que ellos señalan.

No se inserta la filiación del reo, por no constar en los respectivos autos.

Dado en David, á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.

El Juez,

M. J. JAEN.

El Secretario,

J. Francéschi.

3v.—1

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Martín Carretto contra la *Darien Gold Mining Company* ha introducido el doctor Oscar Terán un poder del señor Kay Kee una tercera condyuvante.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906

Vicente Urcos.

Secretario en propiedad.

6.v—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á los señores George Rousseau y Andrew Burgos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos ha promovido la señora Ignacia Rivera v. de Medina; bien entendido que si así olieren, se les oirá y administrará la justicia que los asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, hoy veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G

3v.—3

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito.

á los interesados en las diligencias de petición de herencia de los bienes dejados por el señor Eduardo Márquez,

HACE SABER:

Que en el expresado asunto se han dictado dos providencias de las cuales se inserta lo conducente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Diciembre veintidós de mil novecientos cuatro.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscritor Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión de Eduardo Márquez desde el día trece de Abril de mil novecientos, y que e tá yacente la herencia.

No se accede á la declaración de heredera solicitada.

Cópiese y notifíquese.

HECTOR M. VALDÉS.

José Eusebio Jaén,

Oficial Mayor, encargado de la Secretaría.

“Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos seis.

Vistos:

En mérito de las precedentes consideraciones, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y dispone:

1. Que se nombre curador de la herencia yacente;

2. Que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á la sucesión;

3. Que se presente el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto, y

4. Que se publique la parte resolutive del auto de primera instancia y la de éste, que lo reforma, por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

JUAN J. AMADO.

Hermógenes Casís,

Secretario interino.

Y para los efectos legales se fija este edicto en el lugar correspondiente a veintitrés de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A.,

Secretario interino.”

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor don José del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera tala, amarrillo, monguto, muy manso, que ha sido denunciado ante este Despacho como bien mostrenco, vacante; dicho novillo pastaba en el campo de Cocle, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin conocerse el dueño, con las señales siguientes: en una oreja un golpe en la punta y en la izquierda un piquete por encima. Marca á fuego tiene las siguientes: en la anca derecha V y en la anca izquierda O. El que se crea con derecho al mencionado novillo, puede hacerlo valer en el término de treinta días pasados los cuales se rematará, en

almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Cañazas, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde,

N. J. APONTE,

El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelo Oveca, natural de Italia, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, minero y católico, para que comparezca á este Juzgado á ser notificado del auto de proceder contra él dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Recuérdase á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, conocido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Colón, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2º del Circuito,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

AVISO

A guadalupe, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, castrado y calceado de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre ésta tenga, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUARE.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.